

**Informe secretarial:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Reivindicatorio – Reconvención de Pertenencia, informando que la Perito Dra Roció del Pilar Bautista Vargas, acepto el nombramiento como perito en el presente proceso. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 26 de octubre del 2021

  
Luis Carlos Duran Rojas  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

**RAD. 54 051 40 89 001 2018 00026 00**

Arboledas, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es procedente realizar la posesión de la Dra. Roció del Pilar Bautista Vargas como perito dentro del presente proceso, por petición de la parte demandante en el proceso Reivindicatorio, así mismo en la demanda de Reconvención de Pertenencia por la parte actora como el demandado señor Miguel Carrero Mora. De conformidad con lo previsto en el artículo 375 CGP se realizará con la finalidad de verificar:

**PROCESO REIVINDICATORIO**

- Determinar y confirmar la singularidad del predio, la dirección del mismo con los linderos contenidos en la diligencia de remate proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta de fecha 11 de abril del 2.000.
- Cuantificar y determinar el valor dejado de percibir por concepto de frutos naturales y civiles, rentas y beneficios que produzca directa o indirectamente el bien, fijando en especial, por canon de arrendamiento el diez (10%) por ciento del avalúo catastral vigente a la fecha de la inspección, los cuales deben tazarse desde que inicio la posesión, hasta el momento de la sentencia, y lo que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que realice la entrega.

**RECONVENCION DE PERTENENCIA**

- Situación, identificación, ubicación, linderos, de ser del caso, se actualicen estos como se acrediten.
- Si el bien inmueble que se inspecciona es el mismo a que se refiere esta demanda
- La posesión de la señora Josefina Suarez Ortega y demás actos y hecho tendientes a comprobar los hechos enunciados en la demanda.
- La identificación plena del predio, es decir, su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dicho inmueble, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.

- Dictamen que deberá rendirse dentro de los 10 días siguientes a la posesión de la perito, para tal fin se le fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), como gastos que serán incluidos en sus honorarios y cancelados por las partes que solicitaron el peritazgo.

En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jrmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez



**Informe secretarial:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, informando que el señor apoderado Henry López Ospina, contesto demanda de pertenencia en representación de Lorenzo Villamizar Lizcano y Donaldo Villamizar Contreras. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 26 de octubre del 2021

  
Luis Carlos Durán Rojas  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
RAD. 54 051 40 89 001 2019 00033 00**

Arboledas, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa en el presente proceso que el señor DONALDO VILLAMIZAR CONTRERAS, se notificó de la demanda el día 7 de octubre del 2019 (folio 67), dándosele el término legal y mediante auto de fecha 20 de noviembre del 2019 se dio por no contestada la demanda (folio 108).

Igualmente se encuentra vencido el traslado de la demanda a los señores DONALDO VILLAMIZAR CONTRERAS y MARIA BELEN VILLAMIZAR GONZALEZ, quienes no presentaron contestación a la demanda, al tenor del artículo 97 Ibidem, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, salvo que la ley les atribuya otro efecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la contestación de la demanda del señor LORENZO VILLAMIZAR LIZCANO, por intermedio de apoderado judicial, este despacho NO da por contestada la demanda, y así mismo declara precluida la oportunidad para presentación de excepciones previas, en su oportunidad procesal fue el curador ad litem quien ejerció las facultades que le otorga la Ley para ejercer el derecho de controvertir las pruebas que se aduzcan en su contra.

En consecuencia se le reconoce personería jurídica al Doctor Henry López Ospina, como apoderado judicial del señor Lorenzo Villamizar Lizcano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**

Juez

